



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 050013105 018 2018 00541 00  
Demandante: MARIELA DE JESÚS SALDARRIAGA  
Demandado: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación en debida forma al litisconsorte necesario por pasiva, la sociedad CRESCENDO S.A., toda vez que allega memorial con el que pretende demostrarla (Documento 17 del expediente digital), sin que en la misma se observe la remisión del auto admisorio de la demanda, pero la citada sociedad CRESCENDO S.A., presenta contestación a la demanda el día 11 de marzo de 2024, visible en el documento 19 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la sociedad CRESCENDO S.A. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, se incorporan al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de las mismas, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN.

Toda vez que la apoderada de la sociedad integrada en calidad de litisconsorte necesaria allega poder sin acreditar la calidad de representante legal de quien lo otorga, procede el Despacho a verificar la misma en el RUES, encontrando que, en efecto el señor JAIME MAURICIO MONTOYA RÍOS, identificado con cédula de Ciudadanía 71.188.588 actúa en calidad de representante legal, se ordena incorporar dicha consulta RUES al plenario.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad CRESCENDO S.A. a la abogada CLARA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. 42.826.185 y portadora de la TP 138.390 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Documento 18 del expediente digital).

Por otra parte, observa el Despacho que en la audiencia consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se llevo a efecto el 27 de octubre de 2021 (Documento 8 del expediente digital), se ordenó requerir a la ADMINITRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que allegada a este Despacho el expediente administrativo completo en el que se incluya historia laboral del señor OSCAR ANTONIO ZAPATA CALLE quien en vida se identificaba con CC. 15.300.181, y para que certificara si con posterioridad a la emisión del concepto del comité técnico de conciliación se ha proyectado alguna decisión diferente a la negativa de la prestación de vejez solicitada, oficio que fue librado por este Despacho y remitido por el apoderado de COLPENSIONES a su destinatario como consta en el plenario (Documentos 10 y 11 ibidem), observando que a la fecha se encuentra respuesta al mismo, por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 12 y carpeta 13 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820180054100](https://05001310501820180054100)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 26 de abril de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

De la respuesta citada, se observa que en el documento 17 de la carpeta 13 del expediente digital contentiva del expediente administrativo de COLPENSIONES, aparece la Resolución sin numero y sin firma, la cual se ordena incorporar en forma separada al plenario y mediante la cual se resuelve:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de ZAPATA CALLE OSCAR ANTONIO, a partir de 21 de diciembre de 2015, en los siguientes términos y cuantías:

Mesada 2015 644,350.00  
Mesada 2016 689,455.00  
Mesada 2017 737,717.00  
Mesada 2018 781,242.00  
Valor mesada 2018 = \$781,242.00

SALDARRIAGA MARIELA DE JESUS ya identificada, en calidad de Cónyuge con un porcentaje de 100.00% La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria 2018: \$781,242.00

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Efectiva a partir de 21 de diciembre de 2015

Conceptos por Retroactivo: (...)

“PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2019 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2018, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2019 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.”

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201901 que se paga en el periodo 201902 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de MEDELLIN CL 50 51 76 CARABOBO.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SAVIA SALUD EPS. (...)

Por lo anterior, y toda vez que fue puesto en conocimiento de las partes mediante el link del expediente digital en forma antecedente, se requiere tanto a la parte demandante como a COLPENSIONES para que le indiquen al despacho en un término no mayor a cinco (5) días si dicha Resolución le fue notificada a la demandante, y así mismo para que indiquen si tienen alguna manifestación al respecto.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, frente a la sociedad integrada al contradictorio y artículo 80 del mismo estatuto, el día 20 DE JUNIO DE 2024 A LAS 3:00 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21196864>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la sociedad CRESCENDO S.A. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por a la sociedad CRESCENDO S.A. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, en el término

concedido, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO. incorporar consulta RUES la sociedad CRESCENDO S.A. al plenario y la Resolución que se observa que en el documento 17 de la carpeta 13 del expediente digital contentiva del expediente administrativo de COLPENSIONES.

CUARTO. RECONOCER para actuar en representación de la sociedad CRESCENDO S.A. a la abogada CLARA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. 42.826.185 y portadora de la TP 138.390 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO. INCORPORAR la respuesta de COLPENSIONES al plenario en el documento 12 y carpeta 13 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes. De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link.

SEXTO. REQUERIR tanto a la parte demandante como a COLPENSIONES para que le indiquen al despacho en un término no mayor a cinco (5) días si dicha Resolución que se observa que en el documento 17 de la carpeta 13 del expediente digital contentiva del expediente administrativo de COLPENSIONES, le fue notificada a la demandante, y así mismo para que indiquen si tienen alguna manifestación al respecto.

SÉPTIMO. SEÑALAR como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, frente a la sociedad integrada al contradictorio y artículo 80 del mismo estatuto, el día 20 DE JUNIO DE 2024 A LAS 3:00 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21196864>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 21 del 9 de  
febrero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

